

(2010. 61º Período de Sesiones)

Conclusión general sobre la protección internacional No. 110

Conclusión sobre los refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados brinda protección y asistencia

13. El Comité Ejecutivo,

Destacando que la presente conclusión se aplica a los refugiados con discapacidad y a otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia de conformidad con lo dispuesto en las convenciones internacionales y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Tomando nota de sus conclusiones N° 47 (XXXVIII), N° 74 (XLV), N° 105 (LVII), N° 107 (LVIII), N° 108 (LIX) y N° 109 (LX), y de la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo el 3 de mayo de 2008,

Reconociendo que los refugiados y otras personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, incluidas las debidas a la actitud y al entorno, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

Recordando que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad proclama la dignidad y la igualdad inherentes de las personas con discapacidad, reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona, así como el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades,

Reafirmando la importancia de incorporar la edad, el género y la diversidad en el proceso encaminado a conocer las opiniones y las necesidades de todas las personas con discapacidad y a responder a ellas; y tomando nota con reconocimiento de la participación del ACNUR en el Grupo de Apoyo Interinstitucional para la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad al objeto de respaldar la promoción y la aplicación de la Convención y de su Protocolo facultativo,

Consciente de que con frecuencia las necesidades específicas de las personas con discapacidad se pasan por alto, especialmente en las fases tempranas de las emergencias humanitarias, y de que esas personas, en particular las mujeres, los niños y los ancianos con discapacidad, están expuestas a la discriminación, la explotación, la violencia y la violencia sexual y por motivos de género, y pueden verse excluidas del apoyo y de los servicios,

Consciente de que los niños con discapacidad corren un mayor riesgo de maltrato, negligencia, abandono, explotación, problemas de salud, exposición a trastornos psicosociales a más largo plazo, separación de la familia y denegación del derecho a la educación,

Reconociendo que los servicios y prestaciones, en particular los programas de asistencia y la protección, pueden ser inaccesibles a las personas con discapacidad,

Consciente de que los refugiados con discapacidad pueden verse privados de apoyo y servicios al ser repatriados, y que con frecuencia tienen menos oportunidades de beneficiarse de otras soluciones duraderas, como la integración social y el reasentamiento,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger y asistir a las personas con discapacidad, en todas las situaciones,

Consciente de que los Estados de acogida, que a menudo son países en desarrollo, disponen de recursos limitados y se enfrentan a diversos problemas para suministrar esos servicios y prestaciones; reafirmando, por lo tanto, la función de la comunidad internacional y del ACNUR de ayudar a los Estados a cumplir esa responsabilidad, en el espíritu de la cooperación internacional y el reparto de la carga,

a) Insta a los Estados y al ACNUR a que, en cooperación con los asociados pertinentes cuando proceda, protejan y asistan a los refugiados y otras personas con discapacidad contra todas las formas de discriminación, y ofrezcan un apoyo sostenible y adecuado para atender a todas sus necesidades;

b) Insta también a los Estados, al ACNUR y a todos los asociados pertinentes a que creen conciencia acerca de las cuestiones relacionadas con la discapacidad y fomenten el respeto por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, impartiendo capacitación sobre las necesidades, los derechos y las capacidades de los refugiados y otras personas con discapacidad, entre otras cosas;

c) Recomienda a los Estados, al ACNUR y a los asociados pertinentes que velen, cuando corresponda, por que se identifique y se registre con celeridad y de forma sistemática a los refugiados y otras personas con discapacidad, con especial atención a los que no puedan comunicar sus necesidades, a fin de determinar el tipo de protección y asistencia que requieran, incluso en el marco de una evaluación de las necesidades globales;

d) Recomienda a los Estados que incluyan a los refugiados y otras personas con discapacidad en los programas y políticas pertinentes y les ofrezcan acceso a los servicios, incluso mediante la expedición de los documentos que corresponda;

e) Alienta a los Estados, al ACNUR y a todos los asociados pertinentes a que aseguren la participación de los refugiados y otras personas con discapacidad, mediante consultas adecuadas, en la formulación y la ejecución de los programas y servicios que les conciernan;

f) Alienta a los Estados, al ACNUR y a todos los asociados a que comuniquen adecuadamente la información, los procedimientos, las decisiones y las políticas a fin de que sean accesibles y comprensibles para los refugiados y otras personas con discapacidad;

g) Alienta a los Estados, al ACNUR y a los asociados a que faciliten el acceso de los niños y adolescentes con discapacidad a servicios adecuados de protección, asistencia y educación, y velen por la inclusión de las mujeres y las niñas con discapacidad, protegidas y asistidas por el ACNUR, en los programas dirigidos a prevenir y combatir la violencia sexual y por motivos de género y otras formas de explotación;

h) Alienta a los Estados, al ACNUR y a todos los asociados pertinentes a que adopten y apliquen normas adecuadas y razonables de accesibilidad, particularmente al inicio de una situación de emergencia, y a que velen por que todos los servicios y programas generales, así como los

servicios especializados, sean accesibles a las personas con discapacidad, incluidos los servicios y programas ofrecidos en el marco de la cooperación internacional;

i) Reafirma la importancia de la cooperación internacional en el mejoramiento de las condiciones de vida de los refugiados y otras personas con discapacidad, especialmente en los países en desarrollo, asegurando la disponibilidad oportuna y adecuada de financiación humanitaria y para el desarrollo y de otros recursos, en particular un apoyo suficiente para las comunidades de acogida;

j) Recomendando que los Estados y el ACNUR, según proceda, velen por que los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y otros procedimientos pertinentes sean accesibles y estén formulados para que las personas con discapacidad puedan presentar sus alegaciones íntegramente y de forma justa con el apoyo necesario;

k) Recomendando que los Estados, en cooperación con el ACNUR y los asociados pertinentes, velen por que los refugiados con discapacidad dispongan de iguales oportunidades en la búsqueda de soluciones duraderas y reciban un apoyo adecuado;

l) Recomendando que los Estados, en cooperación con el ACNUR y los asociados pertinentes cuando se les solicite, velen por que las personas con discapacidad no refugiadas a las que proteja y asista el ACNUR dispongan de iguales oportunidades en la búsqueda de soluciones duraderas y reciban un apoyo adecuado;

m) Pide al ACNUR que incluya la sensibilización acerca de la discapacidad en sus directrices de política y en sus programas de capacitación, y que disponga lo necesario para que las políticas, las directrices y las normas de actuación del personal del ACNUR y de sus asociados en la ejecución sean conformes con la presente conclusión;

n) Pide al ACNUR que informe periódicamente a los Estados miembros del seguimiento de la presente conclusión, con inclusión de los datos financieros pertinentes.